



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 17579-2023-CG/GRIC-SVC

VISITA DE CONTROL
ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUIÑA VALLE
PARCONA, ICA, ICA

“AL DESEMPEÑO Y OPERATIVIDAD DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE
ATENCIÓN”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 31 DE AGOSTO AL 6 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

ICA, 13 DE SETIEMBRE DE 2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 17579-2023-CG/GRIC-SVC

**“AL DESEMPEÑO Y OPERATIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL
PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	28
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	29
VIII. CONCLUSIÓN	29
IX. RECOMENDACIONES	29
APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 17579-2023-CG/GRIC-SVC

**“AL DESEMPEÑO Y OPERATIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL
PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN”**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Ica, mediante Oficio N° 000993-2023-CG/GRIC de 29 de agosto del 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio N° 02-L445-2023-116, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la infraestructura, equipamiento, abastecimiento y asignación de recursos humanos del Establecimiento de Salud Público del Primer Nivel de Atención – Pasaje Tinguíña Valle, se encuentra en concordancia con lo establecido en la normativa vigente correspondiente.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Objetivo específico 1

Establecer si la infraestructura del Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención Pasaje Tinguíña Valle, se encuentra en concordancia con lo establecido en la normativa vigente correspondiente.

2.2.2 Objetivo específico 2

Establecer si el equipamiento del Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención Pasaje Tinguíña Valle, se encuentra en concordancia con lo establecido en la normativa vigente correspondiente.

2.2.3 Objetivo específico 3

Establecer si el abastecimiento de insumos y medicamentos del Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención Pasaje Tinguíña Valle, se encuentra en concordancia con lo establecido en la normativa vigente correspondiente.

2.2.4 Objetivo específico 4

Establecer si la asignación de recursos humanos en el Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención Pasaje Tinguíña Valle, se encuentra en concordancia con lo establecido en la normativa vigente correspondiente.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al Desempeño y Operatividad de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención, habiéndose realizado en el Establecimiento de Salud - “Pasaje Tinguíña Valle”, el cual se encuentra a cargo del Gobierno Regional de Ica, que está bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Ica, siendo ejecutada del 31 de agosto al 6 de setiembre de 2023, en las instalaciones del referido establecimiento de salud, ubicado en Av. Perú Ñ – 19, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

La Dirección Regional de Ica es una entidad adscrita al Gobierno Regional de Ica y tiene la misión general de proteger la dignidad personal, promoviendo la salud para construir una cultura de salud y de solidaridad, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes, a través de las políticas y objetivos nacionales de salud en concertación con todos los sectores públicos y privados y otros actores sociales.

Además, tiene como objetivos funcionales generales, entre otros, brindar en forma eficaz y oportuna, la asistencia, apoyo técnico y administrativo a la gestión de las Direcciones de Red de Salud y de los hospitales bajo su dependencia y jurisdicción.

Para el cumplimiento de su misión, la Dirección Regional de Ica cuenta entre otros, con las Red de Salud, bajo cuyo ámbito se encuentra el Establecimiento de Salud Pasaje Tinguíña Valle, ubicado en el distrito de Parcona, provincia y región de Ica, el cual pertenece al primer nivel de atención.

El Primer Nivel de Atención en Salud (PNAS), representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema nacional de salud, y constituye el primer elemento de contención de la demanda de salud. Cuenta con establecimientos de baja complejidad como postas y centros de salud con consultorios de atención básica. Los servicios del PNAS se enfocan en la prevención, promoción y protección específica de la salud con diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de enfermedades, para lo cual se realizan actividades esenciales como vacunación de esquema regular para niños y adultos, control natal, salud sexual reproductiva, nutrición, prevención de enfermedades como hepatitis, VIH, tuberculosis, etc.

Asimismo, la NTS N° 021-MINSAIDGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud" aprobada con Resolución Ministerial N° 546-2011-MINSA, regula la categorización de los Establecimientos de Salud; por lo cual, con Resolución Directoral Regional N° 2131-2019-GORE-ICA-DRSA-DESP-DSS de 27 de diciembre de 2019 se asignó al Establecimiento de Salud Pasaje Tinguíña Valle la categoría I-2.

Los establecimientos de salud de categoría I – 2 del primer nivel de atención cuentan con capacidad resolutoria para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, de acuerdo a las competencias de los profesionales de salud, para lo cual cuentan como mínimo con la UPSS Consulta Externa con Médico – Cirujano.

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud (Con Médico – Cirujano).
- Consultorio médico (Con Médico – Cirujano con o sin especialidad)

En esta categoría se realizan, entre otras, las actividades siguientes: atención de urgencias y emergencias, salud familiar y comunitaria, salud ambiental en la comunidad, atención con medicamentos y de parto inminente, nutrición integral, prevención y diagnóstico precoz del cáncer, intervenciones de cirugía de consultorio externo, y pruebas rápidas y toma de muestras.

La Gerencia Regional de Control de Ica en el marco del Operativo “Salud en los establecimientos de primer nivel de atención” realizó la visita de control a fin de evaluar el desempeño y operatividad del Establecimiento de Salud Pasaje Tinguíña Valle ubicado en el distrito de Parcona, provincia y región

de Ica; para recabar información se utilizaron instrumentos de recopilación de información como son el Formato N° 1 “Información de Gestión Sanitaria”, Formato N° 2 “Información de Infraestructura”, Formato N° 3 “Información de equipamiento”, Formato N° 4 “Cadena de Frío e Inmunizaciones, y Formato N° 5 “Verificación de la Implementación de la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.1- Transporte asistido de pacientes por vía terrestre”, precisándose que éste último formato no resultó aplicable debido a que el establecimiento de salud no cuenta con ambulancia.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al “Desempeño y Operatividad de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”, a cargo de la Dirección Regional de Salud de Ica, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales, las cuales se exponen a continuación:

1. ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUIÑA VALLE REPORTA A AGOSTO DE 2023 MEDICAMENTOS EN CONDICIÓN DE DESABASTECIMIENTO, SUBSTOCK Y SOBRESTOCK, SITUACIÓN QUE, POR UN LADO, PONE EN RIESGO EL OPORTUNO SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LA POBLACIÓN USUARIA, Y POR OTRO, EXPONE A PÉRDIDA POR VENCIMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS CUYA ROTACIÓN NO SE GESTIONE OPORTUNAMENTE.

Durante la visita realizada a las instalaciones del Establecimiento de Salud Pasaje Tinguña Valle, la comisión de control aplicó y suscribió con la participación de la jefa del establecimiento, el **Formato N° 1: Información de Gestión Sanitaria**, advirtiéndose en lo que concierne a la UPSS¹ Farmacia, que al mes de agosto de 2023, registra medicamentos en situación de desabastecimiento, substock² y sobrestock³, lo cual se corrobora con el *reporte “Disponibilidad de Medicamentos solo de Petitorio (Agosto 2023)”* extraído del Sistema Integrado de Suministro de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED.

Cabe precisar que, el **desabastecimiento** de medicamentos implica su falta de suministro o de disponibilidad, mientras que un stock insuficiente o **substock** de medicamentos puede limitar la disponibilidad oportuna de medicamentos e implica riesgo de desabastecimiento, y el **sobrestock** de medicamentos tiene impacto negativo en el financiamiento del sistema de suministros, pues se incrementan los costos de almacenamiento, disminuye los recursos para la adquisición de medicamentos, incrementa el riesgo de vencimiento y la pérdida de medicamentos por caducidad.

El indicado reporte *“Disponibilidad de Medicamentos solo de Petitorio (Agosto 2023)”* muestra el análisis de disponibilidad de ciento cinco (105) productos farmacéuticos al 31 de agosto de 2023 asignados al establecimiento, advirtiéndose la situación siguiente:

A. Dieciséis (16) productos farmacéuticos, que representan el 15% del total, se encuentra en situación de “Desabastecido”, según el detalle siguiente:

¹ Unidad Productora de Servicios de Salud.

² Según el “Manual de Indicadores de Gestión y Uso de Medicamentos” del Ministerio de Salud, publicado en el 2002, se considera que un medicamento se encuentra en substock, si el consumo de los últimos 4 meses es mayor a 0 y la cantidad disponible en stock es menor al consumo promedio de 2 meses, es decir menor al stock mínimo. El stock mínimo se calcula dividiendo el consumo de los cuatro últimos meses entre dos.

³ Según el “Manual de Indicadores de Gestión y Uso de Medicamentos” del Ministerio de Salud, publicado en el 2002, se considera que un medicamento se encuentra en sobrestock, si la cantidad existente es mayor al consumo promedio de 4 meses.

Cuadro N° 1
Productos farmacéuticos en situación de stock “Desabastecido” a Agosto de 2023.

Ítem N°	Producto Farmacéutico	
	Código	Producto
1	00091	Ácido Acetilsalicílico 100 mg (Tableta)
2	18091	Aluminio Hidroxido + Magnesio (Suspensión)
3	00750	Amoxicilina + Ácido Clavulanico (Tableta)
4	00794	Amoxicilina 250 mg/5 ml (Suspensión)
5	00808	Amoxicilina 500 mg (Tableta)
6	00939	Azitromicina 200 mg/5 ml (Suspensión)
7	02642	Dexametasona Fosfato (Inyectable)
8	02724	Dextrometorfano Bromhidrato (Jarabe)
9	02884	Dimenhidrinato 50 mg 5ml (Inyectable)
10	03215	Escopolamina N-Butilbromuro 10 mg (Tableta)
11	03758	Glibenclamida 5 mg (Tableta)
12	03979	Hidroxocobalamina 1 mg/ml (Inyectable)
13	04922	Mupirocina (Crema)
14	05281	Paracetamol 100 mg/ml (Solución)
15	05309	Paracetamol 120 mg/5 ml (Jarabe)
16	05986	Sulfametoxazol + Trimetoprima 200 (Suspensión)

Fuente: Sistema Integrado de Suministro de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED.
Elaborado por: Comisión de control.

- B. Veintitrés (23) productos farmacéuticos, que representan el 22% del total, se encuentran en situación de “Substock”, según el detalle siguiente:

Cuadro N° 2
Productos farmacéuticos en situación de “Substock” a Agosto de 2023.

Ítem N°	Producto Farmacéutico	
	Código	Producto
1	00143	Aciclovir 200 mg (Tableta)
2	03513	Ácido Fólico + Ferroso Sulfato (Tableta)
3	00627	Amikacina (como Sulfato) 250 mg/ml (Inyectable)
4	00947	Azitromicina 500 mg (Tableta)
5	01973	Clobetasol Propionato 50 mg/100 g (Crema)
6	02128	Clorfenamina Maleato 10 mg/ml (Inyectable)
7	02132	Clorfenamina Maleato 2 mg/5 ml (Jarabe)
8	02149	Clorfenamina Maleato 4 mg (Tableta)
9	02319	Clotrimazol 1 g/100 g (1%) (Crema)
10	02354	Clotrimazol 500 mg (Óvulo)
11	02788	Diclofenaco Sódico 25 mg/ ml (Inyectable)
12	02891	Dimenhidrinato 50 mg (Tableta)
13	03078	Enalapril Maleato 10 mg (Tableta)
14	03536	Ferroso Sulfato 25 mg de Fe/ml (Solución)
15	04024	Ibuprofeno 100 mg/5 ml (Suspensión)
16	04034	Ibuprofeno 400 mg (Tableta)
17	04677	Metamizol Sódico 1 g inyectable 2 ml
18	04805	Metronidazol 500 mg (Tableta)
19	05166	Orfenadrina Citrato 30 mg/ml
20	05335	Paracetamol 500 mg (Tableta)
21	05590	Prednisona 50 mg (Tableta)
22	05731	Salbutamol 100 (Aerosol)
23	20036	Sales de Rehidratación oral (Polvo)

Fuente: Sistema Integrado de Suministro de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED.
Elaborado por: Comisión de control

- C. Dieciocho (18) productos farmacéuticos, que representan el 17% del total, se encuentran en situación de “Sobrestock”, según el detalle siguiente:

Cuadro N° 3
Productos farmacéuticos en situación de “Sobrestock” a Agosto de 2023.

Ítem N°	Producto Farmacéutico	
	Código	Producto
1	00269	Albendazol 200 mg (Tableta)
2	10221	Alcohol Etilico (Etanol) 70° (Solución)
3	10222	Alcohol Etilico (Etanol) 70° (Solución)
4	00673	Amlodipino (como Besilato) 5 mg (Tableta)
5	01043	Benzatina Bencilpenicilina 1200000 (Inyectable)
6	01451	Calcio Carbonato 500 mg (Tableta)
7	01522	Captopril 25 mg (Tableta)
8	01636	Cefalexina 500 mg (Tableta)
9	01846	Ciprofloxacino como Clorhidrato (Tableta)
10	02836	Dicloxacilina como Sal Sódica 500 (Tableta)
11	03191	Eritromicina 500 mg (Tableta)
12	03499	Fenoximetilpenicilina Potásica (Tableta)
13	03552	Ferroso Sulfato 300 mg (Tableta)
14	03751	Gentamicina como Sulfato 40 mg/ml
15	04390	Lidocaina Clorhidrato (Inyectables)
16	04511	Loratadina 5 mg/5ml jarabe 60 ml
17	04752	Metoclopramida Clorhidrato 10 mg (Tableta)
18	03515	Sulfametoxazol + Trimetoprima 800 (Tableta)

Fuente: Sistema Integrado de Suministro de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED.
Elaborado por: Comisión de control

Estando a lo expuesto, se advierte que el 37% de productos farmacéuticos asignados al establecimiento de salud, se encuentran en situación de desabastecimiento y con stock insuficiente para poder cubrir la demanda de consumo de los pacientes para su tratamiento en un período mayor de dos meses; de otro lado, el 17%, supera al consumo promedio de 4 meses.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 29459 publicada el 26 de noviembre de 2009:**

“Artículo 3°.- De los principios básicos

Los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente:

[...]

5. Principio de accesibilidad: La salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho: Tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento en que sea requerido.

6. Principio de equidad: Es deber del Estado asegurar la accesibilidad equitativa a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, como bienes públicos de salud, en relación con las necesidades de las poblaciones y de las personas.”

“Artículo 27°.- Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

El estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud [...].

[...]

Los servicios de farmacia públicos están obligados a mantener reservas mínimas de productos farmacéuticos esenciales disponibles de acuerdo a su nivel de complejidad y población en general.

[...]”.

- **Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA publicado el 25 de junio de 2006:**

“Artículo 73.- Dotación de medicamentos

Los establecimientos de salud deben contar con una dotación de medicamentos que permita la atención del usuario, las veinticuatro horas del día durante todo el año.

[...]”.

- **Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED"; aprobada por Resolución Ministerial N° 116-2018-MINSA, de 15 de febrero de 2018:**

“6.4 PROCESO DE ALMACENAMIENTO

[...]

6.4.5 Los stocks en los almacenes especializados son integrales [...]. La Farmacia del establecimiento de salud mantiene la integralidad de stocks.”

“6.5 PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN

[...]

6.5.2. La Unidad Ejecutora, según corresponda, asegura la distribución oportuna de los productos a los establecimientos de salud de su jurisdicción, mediante su red de distribución [...].”

6.5.4. Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicite.

[...]”.

La situación expuesta, por un lado, pone en riesgo el oportuno servicio del suministro de medicamentos a la población usuaria, y por otro, expone a pérdida por vencimiento los medicamentos cuya rotación no se gestione oportunamente.

2. ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUIÑA VALLE NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DE CATEGORIZACIÓN VIGENTE, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE SALUD DE LA POBLACIÓN ASIGNADA.

De conformidad a lo establecido en la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud “*Categorías de establecimientos del sector salud*”⁴, la categorización de un establecimiento de salud es un proceso que conduce a clasificar los diferentes establecimientos de salud, basados en niveles de complejidad y a características funcionales, que permitan responder a las necesidades de salud de la población que atiende; asimismo, la recategorización es un proceso por el cual se

⁴ Aprobada con Resolución Ministerial N° 546-2011-MINSA publicada el 16 de julio de 2011.

realiza una nueva determinación de la categoría de un establecimiento de salud previamente categorizado, dicha categoría podría variar o mantenerse. Cabe resaltar que, la vigencia de la categorización tiene una duración de tres (3) años, luego de dicho período el establecimiento debe solicitar una recategorización.

Sobre el particular, durante la visita realizada al Establecimiento de Salud Pasaje Tinguña Valle, la comisión de control solicitó a la jefa del establecimiento la resolución de categorización vigente, haciéndose entrega de la Resolución Directoral Regional N° 2131-2019-GORE-ICA-DRSA-DESP-DSS de 27 de diciembre de 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica (DIRESA), la cual le otorga la categoría I – 2, con población asignada.

Asimismo, de la consulta en el portal web de la DIRESA Ica, la comisión de control verificó que la categoría del establecimiento es I – 2, asignada mediante Resolución Directoral Regional N° 2131-2019-GORE-ICA-DRSA-DESP-DSS.

Al respecto, se advierte que, dicha resolución tuvo una vigencia de tres (3) años desde su emisión, la misma que concluyó el 27 de diciembre de 2022, tal como ha quedado señalado en el **Formato N° 1: Información de Gestión Sanitaria**, suscrito por la comisión de control y la jefa del establecimiento.

Del mismo modo, se verificó que la Entidad ofrece un mayor número de servicios de salud que los que corresponde a la categoría actual (I – 2), tales como: Psicología, Laboratorio y Atención de pacientes con Tuberculosis (TBC); ello debido a la cantidad de población asignada al establecimiento de salud – diez mil ciento veintisiete (10 127) personas para el período 2023⁵, según se muestra a continuación:

Imágenes Nos 1, 2, 3 y 4



⁵ Data proporcionada anualmente por el Área de Estadística de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ica.



De lo expuesto se advierte que, a la fecha de la visita efectuada, el establecimiento de salud no cuenta con Resolución de Categorización vigente, y conforme a lo señalado por la jefa del establecimiento, el 11 de agosto de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) solicitó la actualización del "Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRES)" para fines de recategorización, lo cual se encuentra en proceso de atención; no obstante, han transcurrido más de ocho (8) meses desde su caducidad.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA publicado el 25 de junio de 2006:**

"Artículo 100.- Proceso de categorización y recategorización"

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico-sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud. La recategorización debe obtenerse cada tres años o en caso varíe la complejidad."

- **NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimiento del Sector Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.**

"[...]"

5. DISPOSICIONES GENERALES

"[...]"

5.10. Los criterios de categorización de establecimientos de salud establecen las Unidades Productoras de Servicios de Salud mínimas y no limitan la creación de otras adicionales las que se sustentarán en base a las necesidades de la población, ni limitan que se brinde la prestación de procedimientos o la atención de una condición o daño trazador, siempre y cuando reúnan las condiciones de calidad y

seguridad requeridas y cuenten con el debido sustento técnico para ser autorizadas por la autoridad sanitaria regional [...].”

[...]

“6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DEL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN

[...]

6.1.7. La vigencia de la categoría de un establecimiento de salud es de tres años, luego de las cuales la máxima autoridad del establecimiento de salud debe solicitar la recategorización.”

La situación antes expuesta pone en riesgo la organización de los servicios de salud y la respuesta a las necesidades de salud de la población asignada.

3. ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUÑA VALLE NO CUENTA CON EL KIT DE ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – VIOLENCIA SEXUAL, LO QUE PONE EN RIESGO LA ADECUADA Y OPORTUNA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE PUDIERAN PRESENTARSE.

La violencia sexual es un alarmante problema de salud pública que afecta a la sociedad peruana, debido al incremento de casos en los últimos años, según datos proporcionados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), esta forma de violencia se ha convertido en el segundo tipo de violencia con más casos registrados, por debajo de la violencia psicológica y por encima de la violencia física.

Para abordar de manera eficaz la necesidad de atención en situaciones de violencia contra la mujer y violencia sexual, el MINSA ha instituido un conjunto específico de medicamentos y equipamiento médico, conocido como “*Kit para la Atención de Casos de Violencia contra la Mujer - Violencia Sexual*”; debiéndose encontrar a disposición en los diversos entornos de atención médica, incluidos los establecimientos de salud de primer nivel categorizados como I – 2.

Sobre el particular, la Directiva Sanitaria N° 083-MINSA/2019/DGIESP “*Directiva Sanitaria para el Uso del Kit para la Atención de Casos de Violencia Sexual*”, especifica que el contenido mínimo del kit en un establecimiento de salud I – 2, incluye lo siguiente:

Cuadro N° 4

Kit para la Atención de casos de Violencia contra la Mujer – Violencia Sexual, para EESS I-2

Ítem N°	Producto	Cantidad
1	Levonorgestrel 0.75 mg – Blister por 02 tab.	1
2	Prueba rápida para Hepatitis B	1
3	Prueba rápida duales VIH/Sífilis ⁽¹⁾	1
4	Vacuna contra la Difteria y Tétanos (DT Adultos) ⁽²⁾	1
5	Jeringas descartables 3 ml y 10 ml	2
6	Preservativos sin Nonoxinol	20

⁽¹⁾ De no contar con este producto dual considerar pruebas por separado.

⁽²⁾ Considerar su aplicación dentro de las 24 horas de la atención.

Fuente: Directiva Sanitaria N° 083-MINSA/2019/DGIESP aprobada con Resolución Ministerial N° 227-2019/MINSA.

Asimismo, la mencionada norma ha estipulado que, mínimamente un kit debe permanecer disponible en los servicios de emergencia y áreas de atención como el Tópico, siendo cada establecimiento de primer nivel, responsable de armar estos kits a partir de su inventario farmacéutico, reservándolos exclusivamente para situaciones de violencia sexual. La

accesibilidad, rotulación y almacenamiento de estos kits deben cumplir con las mejores prácticas de almacenamiento, incluida la cadena de frío para medicamentos y suministros que lo requieran. Según el mismo marco normativo, la jefatura de farmacia y la jefatura del establecimiento de salud correspondiente, deben garantizar la integridad y disponibilidad del kit, revisando su estado al menos una vez al mes para prevenir su pérdida, deterioro o caducidad.

No obstante, durante la visita efectuada a las instalaciones de la Entidad, la comisión de control aplicó y suscribió con la participación de la titular de la Entidad, el **Formato N° 1: Información de Gestión Sanitaria**, en el cual se dejó constancia que dicho establecimiento no cuenta con el Kit para la atención de casos de violencia contra la mujer – violencia sexual.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Directiva Sanitaria N° 083-MINSA/2019/DGIESP “Directiva Sanitaria para el Uso del Kit para la Atención de Casos de Violencia Sexual”, aprobada con la Resolución Ministerial N° 227-2019/MINSA de 7 de marzo de 2019.**

“V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

[...]

- **Kit para la atención de casos de violencia contra la mujer – violencia sexual:** Grupo de productos preestablecidos que deben ser entregados en la atención de un caso de violencia sexual.

[...]

5.2 Los kits para la atención de casos de violencia contra la mujer – violencia sexual estarán disponibles en los establecimientos de salud de primer nivel de atención y hospitales, comprendidos en el ámbito de aplicación”.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DE LA DISPONIBILIDAD A NIVEL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Como parte de la respuesta eficiente de los servicios públicos ante el requerimiento de una atención de un caso de violencia contra la mujer, el Ministerio de Salud ha establecido el manejo de un grupo de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, denominado Kit para la Atención de casos de Violencia contra la Mujer – Violencia Sexual. Estos Kits deben estar disponibles a nivel de los establecimientos de salud de primer nivel de atención y hospitales.

El contenido establecido para este kit comprende lo siguiente:

- A nivel de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención del I – 1 al I – 3 (kit mínimo):

Producto	Cantidad
Levonorgestrel 0.75 mg – Blister por 02 tab.	01
Prueba rápida para Hepatitis B	01
Prueba rápida duales VIH/Sífilis ⁽¹⁾	01
Vacuna contra la Difteria y Tétanos (DT Adultos) ⁽²⁾	01
Jeringas descartables 3 ml y 10 ml	02
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Preservativos sin Nonoxinol	20

⁽¹⁾ De no contar con este producto dual considerar pruebas por separado.

⁽²⁾ Considerar su aplicación dentro de las 24 horas de la atención.

[...] este kit deberá estar disponible en el servicio de emergencia de los hospitales y en el ambiente donde se brinda atención en los establecimientos de salud de primer nivel (tópico o consultorio).

Cada establecimiento de salud (hospital y de primer nivel), armará el Kit para la Atención de casos de Violencia contra la Mujer – Violencia Sexual a partir del stock de estos productos que manejan en sus farmacias, siendo de uso exclusivo para fines de atención de casos de violencia sexual.

Se debe asegurar como mínimo la disponibilidad física permanente de un kit en los ambientes arriba indicados [...]. Sin embargo, dependiendo del número de casos presentados, cada establecimiento determinará la cantidad de kits que debe mantener disponible.

El kit se mantendrá debidamente rotulado (ver anexo) en un lugar visible y de fácil acceso para su manejo cuando sea requerido, cumpliendo las buenas prácticas de almacenamiento (BPA). En caso de los medicamentos e insumos que requieran una conservación especial como el de vacunas deberán mantenerse en su respectiva cadena de frío según su normatividad. [...].”

6.4 DE LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE STOCK

Siendo que el Kit para la Atención de casos de Violencia contra la Mujer – Violencia Sexual, debe estar disponible en el servicio de emergencia de los hospitales y en el ambiente donde se brinda atención en los establecimientos de salud de primer nivel (tópico o consultorio), se debe garantizar la conservación de su calidad e integridad, en tal sentido es responsabilidad de la Jefatura de Farmacia del hospital y de la Jefatura del Establecimiento de Salud del primer nivel, según sea el caso, establecer los mecanismos internos para evitar su pérdida, deterioro y/o vencimiento, integridad del paquete, entre otros, por lo menos una vez al mes.”

La situación expuesta pone en riesgo la adecuada y oportuna atención de los casos de violencia sexual que pudieran presentarse.

4. ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUIÑA VALLE SE ENCUENTRA UBICADO EN ZONA VULNERABLE EXPUESTA INUNDACIONES, LO CUAL PONE EN RIESGO SU INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, ASÍ COMO LA CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.

Según información obtenida del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (Sigrid), perteneciente al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred), la ciudad de Ica, es vulnerable⁶ a diversos desastres naturales y antrópicos, tal es así, que predomina los mayores efectos producidos por los desastres de origen Hidrometeorológico, es decir inundaciones.

En relación a ello, el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci)⁷, ha identificado que el distrito de Parcona, provincia y región Ica, se encuentra expuesto al peligro por inundaciones, de acuerdo a los estudios y/o informes técnicos elaborados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) e Instituto Geofísico del Perú (IGP). Cabe precisar, que el establecimiento de salud Pasaje Tinguiña Valle se encuentra ubicado en el distrito de Parcona, provincia y región Ica.

Durante la visita efectuada a las instalaciones del Establecimiento de Salud Pasaje Tinguiña Valle, la comisión de control aplicó y suscribió con la participación de la jefa del establecimiento, el

⁶ Se entiende como vulnerabilidad a la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante, o la incapacidad para reponerse después de que ha ocurrido un desastre.

⁷ Fuente: <https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/092.pdf>.

Formato N° 2: Información de Infraestructura, dejando constancia la jefa del establecimiento de salud, que dicho establecimiento está ubicado en una zona vulnerable, por estar situado cerca al río Ica, y que, en años anteriores, la zona había sido afectada por inundaciones.

Asimismo, la jefa del establecimiento indicó que la declaratoria de dicho estado se encuentra aún en trámite; por lo que a fin de acreditar lo antes referido, hizo llegar a la comisión de control el Informe N° 091-2023-DIRESA.ICA.OEPE-UI de 30 de marzo de 2023, en el cual la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional de Ica, concluyó lo siguiente “(...) por estar a una distancia de 116.77 m del Río Ica debe elaborarse un Estudio de Análisis de Riesgo ante Desbordamiento de Río; Además, deberá realizar un estudio topográfico para poder realizar la rectificación de inscripción registral de la nueva área y linderos del terreno actual (...) La edificación no cuenta con la aprobación de Defensa Civil para que dicho establecimiento sea habitado, por lo tanto, la integridad de las personas se encuentra vulnerable a cualquier tipo de accidente que pueda ocurrir producto de un fenómeno natural u otros (...)” (sic).

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006:**

“Norma A.050 Salud.

[...]

Capítulo II Condiciones de Habitabilidad y Funcionalidad

Artículo 4.-Toda obra de carácter hospitalario o establecimiento para la salud, se ubica en los lugares que expresamente lo señale los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, evitando los lugares de peligro alto y muy alto según los Mapas de Peligros. En caso no se cuente con esa información, se deberá elaborar estudios de microzonificación.

[...]

En cuanto a su ubicación

[...]

2. Estar alejados de zonas sujetas a erosión de cualquier tipo (alude, huaycos, otros similares).

[...]

4. Evitar hondonadas y terrenos susceptibles de inundaciones.

[...]

7. Estar a suficiente distancia del borde de océanos, ríos, lagos y lagunas, o a suficiente altura para evitar que sean inundados según lo determine los estudios de hidráulica.

[...]

La situación expuesta pone en riesgo la infraestructura y equipamiento del establecimiento de salud, así como la continuidad de la atención del servicio de salud.

5. ACUMULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MÉDICOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUÑA VALLE REPRESENTA UN RIESGO INMINENTE DE CONTAMINACIÓN Y EXPOSICIÓN A AGENTES INFECCIOSOS, COMPROMETIENDO LA SALUD Y SEGURIDAD DE PACIENTES Y PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO, LO QUE SUMADO A LA AUSENCIA DE UNA GESTIÓN ADECUADA DE LIMPIEZA INTENSIFICA LA VULNERABILIDAD FRENTE A DICHOS RIESGOS.

De acuerdo a lo establecido en la NTS N° 144.MINSA/2018/DIRESA, Norma Técnica de Salud: “Gestión Integral y Manejo de residuos sólidos en establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y centros de investigación”, los residuos en cuestión provienen de los procedimientos y tareas realizadas en la atención médica en diversas instituciones de salud, incluyendo centros y

puestos de salud, laboratorios y consultorios, entre otros similares. Muchos de estos residuos están contaminados con microorganismos infecciosos o pueden contener altos niveles de estos agentes, representando un riesgo potencial; algunos ejemplos incluyen agujas hipodérmicas, gasas, algodón, medios de cultivo, tejidos patológicos, residuos de alimentos, papeles, embalajes, utensilios de laboratorio, medicinas y productos farmacéuticos, entre otros.

En el marco de la visita realizada por la comisión de control, se observó en el Establecimiento de Salud de Primer Nivel I-2 Pasaje Tinguña Valle, una acumulación de residuos sólidos médicos, específicamente, dichos residuos estaban ubicados bajo la escalera que conduce al segundo nivel donde se brinda atención a pacientes con Tuberculosis y en las cercanías de la sala de espera para pacientes y personal del establecimiento. Esta situación quedó documentada en el **Formato N° 2: Información de Infraestructura**, así como en las tomas fotografías siguientes:

Imágenes N°s 5 y 6

Almacenamiento final de residuos sólidos en la Entidad



Almacenamiento final de residuos sólidos biocontaminados sin señalización, ubicado debajo de la escalera que da acceso al segundo nivel y cercano a la sala de espera de paciente y familiares, así como del personal de la Entidad.

Es relevante señalar que, según informó la jefa del establecimiento, no se dispone de personal de limpieza contratado por la Dirección Regional de Salud de Ica. En su lugar, la entidad asume el costo de los servicios de limpieza mediante el uso de su caja chica, pagando S/ 400 mensuales a una persona que realiza las labores de limpieza durante dos horas al día, específicamente de 12:00 a 14:00 horas.

Es aplicable a los hechos expuestos la normativa siguiente:

- **NTS N°144.MINSA/2018/DIRESA, Norma Técnica de Salud: “Gestión integral y manejo de residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y centros de investigación”, aprobada por Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA de 11 de diciembre de 2018:**

“V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

[...]

5.6 ETAPAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EESS, SMA Y CI.

Las etapas establecidas para el manejo de los residuos sólidos en EESS, SMA y CI son las siguientes:

[...]

6) ALMACENAMIENTO CENTRAL O FINAL

Es el ambiente donde se almacenan los residuos provenientes del almacenamiento intermedio o del almacenamiento primario. En este ambiente los residuos son depositados temporalmente en espera de ser transportados al lugar de tratamiento, valorización o disposición final. El tiempo de almacenamiento final no debe ser superior a las cuarenta y ocho (48) horas para biocontaminados y comunes.

En casos excepcionales, el tiempo de almacenamiento central para biocontaminados será hasta setenta y dos (72) horas, lo cual debe estar sustentado mediante informe del Comité o Responsable de la Gestión Integral del Manejo de los Residuos Sólidos y consignado a su vez en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, donde se detallan las medidas sanitarias, ocupacionales y ambientales de prevención, teniendo en cuenta las condiciones óptimas para el almacenamiento; evitando posibles riesgos a la salud pública y al ambiente.

El almacenamiento central o final de los residuos especiales no es mayor de treinta (30) días calendario, dependiendo de las características de peligrosidad y de la capacidad del área del almacenamiento central o final.

Los SMA, CI y EESS de categoría de (...) nivel 1-2, (...), que generen residuos sólidos peligrosos punzocortantes (segregados de acuerdo a lo establecido en la presente norma), en cantidades hasta un (1) ft/día, éstos pueden almacenarse por un plazo de treinta (30) días calendarios a su tratamiento o disposición final y ser sustentado en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.

Los SMA, CI y EESS de categoría de [...], nivel 1-2, [...], que generen residuos sólidos biocontaminados (segregados de acuerdo a lo establecido en la presente norma), en cantidades hasta diez (10) ft/día, éstos pueden almacenarse únicamente, previo tratamiento por esterilización (autoclave), por un plazo de hasta siete (7) días calendarios, siendo sustentado en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.

6.1 Requerimientos para el almacenamiento central o final:

[...]

f. Almacenamiento final debe estar delimitado mediante señalización, para cada clase de residuo, de la siguiente manera:

- Área para residuos comunes
- Área para residuos biocontaminados
- Área para residuos especiales

[...]

h. Colocar símbolos de identificación de acuerdo con la naturaleza del residuo, puesto en un lugar de fácil visualización.

[...]

p. De manera excepcional y por razones estructurales debidamente sustentadas, mediante informe técnico elaborado por el Comité o Responsable de la Gestión Integral del Manejo de los Residuos Sólidos y consignado a su vez en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, aquellos EESS, SMA y CI que no cuenten con un área para el almacenamiento central o final de residuos sólidos que cumpla con las características indicadas en los literales anteriores debe acondicionar, asegurar y techar un área de uso exclusivo, en zonas alejadas de la atención de pacientes, servicios de alimentación, ropa limpia y oficinas; cumpliendo con impedir el libre acceso de cualquier persona y mantener el área aislada. El área debe estar señalizada en forma visible con la inscripción: "Almacenamiento Central Final de Residuos Sólidos: Área restringida".

[...]."

10) DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Son procesos u operaciones para tratar y disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

10.1 Requerimientos para la disposición final de los residuos sólidos:

- a. La disposición final de los residuos sólidos de EESS, SMA y CI debe realizarse en un relleno sanitario (residuos comunes y residuos tratados de los EESS de categoría 1-1 y 1-2), relleno de seguridad o relleno mixto para residuos peligrosos.
[...]

VI. COMPONENTES

[...]

6.5 DEL ROL DE LAS AUTORIDADES REGIONALES

6.5.1. Los Gobiernos Regionales supervisan, fiscalizan y sancionan la gestión de los residuos en los EESS, SMA y CI en sus respectivas jurisdicciones a través de las DIRESA, GERESA o quien haga sus veces, de acuerdo a la normativa vigente.

6.5.2. Las DIRIS son responsables de la vigilancia sanitaria del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud por los EESS, SMA y CI públicos, privados y mixtos de su jurisdicción.

6.5.3. Las DIRIS/DIRESA o GERESA o la que haga sus veces en el ámbito regional son responsables de establecer coordinaciones sectoriales e intersectoriales con otras autoridades regionales y locales para el adecuado cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.
[...]"

La situación expuesta representa un riesgo inminente de contaminación y exposición a agentes infecciosos, comprometiendo la salud y seguridad de pacientes y personal de la entidad; lo que, sumado a la ausencia de una gestión adecuada de limpieza intensifica la vulnerabilidad frente a dichos riesgos.

6. ALMACENAMIENTO DE BIENES DADOS DE BAJA Y EN DESUSO EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUIÑA VALLE, EN CONDICIONES QUE OBSTRUYEN LAS VÍAS DE ACCESO Y PODRÍAN PROPICIAR LA PROLIFERACIÓN DE ROEDORES Y PALOMAS, PONE EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE PERSONAL Y PACIENTES.

Durante la visita realizada a las instalaciones del Establecimiento de Salud Pasaje Tinguña Valle, la comisión de control identificó diversos problemas relacionados con el almacenamiento y resguardo de bienes dados de baja, así como, de bienes en desuso, en diferentes áreas del establecimiento, dejándose constancia de lo descrito en el **Formato N° 2: Información de Infraestructura**. Esta situación se describe a continuación, divididas por áreas específicas:

A. Pasadizo principal y áreas aledañas

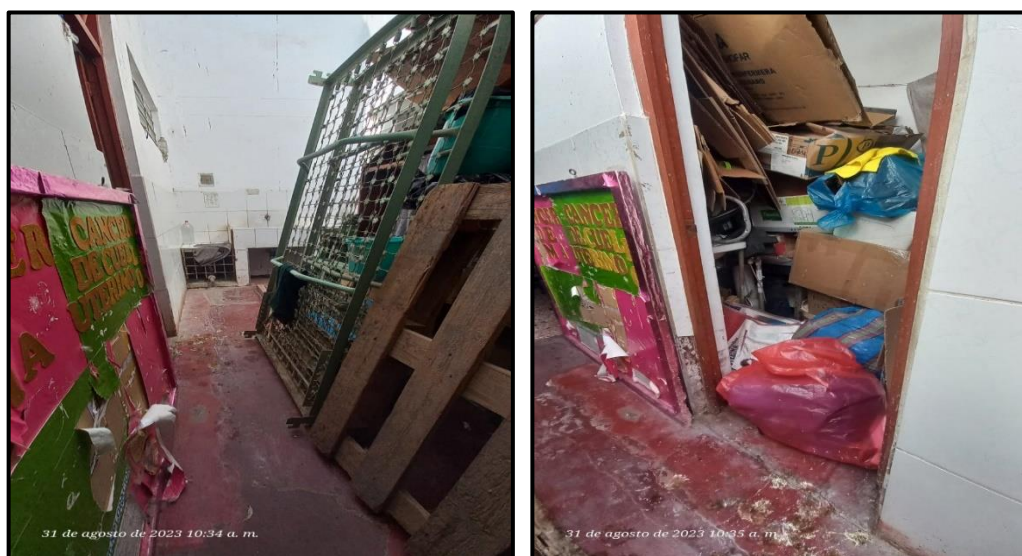
En el pasadizo principal, que sirve como sala de espera para el Consultorio de Obstetricia y Tópico y da acceso a la Oficina de Seguros, Referencias y Contrarreferencias, se observaron bienes en desuso, entre ellos biombos, balanzas y armarios, que ocupan espacio y obstruyen el acceso; adicionalmente, este pasadizo estaba siendo utilizado como estacionamiento para una motocicleta perteneciente a un miembro del personal; lo cual se puede apreciar en las tomas fotográficas siguientes:

Imágenes N°s 7 y 8

Pasadizo principal de acceso al consultorio de Obstetricia y a la Oficina de Seguros, Referencias y Contrarreferencias Seguros, así como, al segundo nivel del establecimiento, donde funciona el consultorio de Psicología y Laboratorio.

B. Zona de Lavandería

En la zona de lavandería se constató la presencia de bienes dados de baja y en desuso, amontonados en el espacio de manera desorganizada; estos bienes incluyen catres clínicos y diversos tipos de mobiliario. Asimismo, el baño adyacente estaba repleto de cartones y papelería, creando un ambiente propicio para la proliferación de palomas y roedores, según se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes N°s 9 y 10

Acceso a la zona de lavandería, ubicado en el primer nivel del establecimiento, colindante al Área de Obstetricia.

Sanitario de la zona de lavandería utilizado como almacén de bienes en desuso y papelería.

C. Segundo Nivel: Consultorio de Psicología

En el segundo nivel, específicamente en el sanitario del consultorio de Psicología, se encontró un acopio de bienes en desuso como papelería y equipos de impresión. Este espacio también se había convertido en un refugio para palomas, generando un riesgo adicional de salubridad, según se ilustra en las fotografías siguientes:

Imágenes N°s 11 y 12



Sanitario ubicado en el consultorio de Psicología utilizado como almacén de bienes en desuso y papelería.

Es aplicable a los hechos expuestos la normativa siguiente:

- **Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo Ley N° 29783 publicada el 20 de agosto de 2011:**

“TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS

I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

[...]

IX. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

- a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
- b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.”

- **Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA publicado el 25 de junio de 2006:**

“Artículo 12.- Condiciones de conservación, higiene y funcionamiento

La planta física, las instalaciones y el equipamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben mantenerse en buenas condiciones de conservación, higiene y funcionamiento, de acuerdo a la norma técnica correspondiente.”

- **Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN publicada el 9 de julio de 2015:**

“VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

[...]

6.2 BAJA DE BIENES

[...]

6.2.3 Procedimiento

La UCP identificará los bienes a dar de baja, y realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario.

Posteriormente, elaborará el IT, recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevará a la OGA para su evaluación.

De encontrarlo conforme, la OCA, emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad.

6.2.4 Plazo y modalidades para disponer bienes dados de baja

En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, la entidad deberá ejecutar la disposición final de los bienes, mediante los siguientes actos de disposición:

- a. Compraventa mediante subasta;
- b. Destrucción;
- c. Donación;
- d. Donación de bienes calificados como RAEE;
- e. Permuta;
- f. Transferencia en retribución de servicios, y,
- g. Transferencia por dación en pago.

[...]”

La situación expuesta pone en riesgo la salud e integridad física de personal y pacientes.

7. CONSULTORIOS EXTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUÑA VALLE, NO CUENTAN CON EQUIPOS BÁSICOS NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS QUE VIENEN PRESTANDO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PRESTACIONES DE SALUD.

Según el artículo 9° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo⁸: *“Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos integralmente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda”*; asimismo, el artículo 49° establece que los establecimientos de salud sin internamiento, deben contar con equipos que garanticen la calidad del servicio o actividad realiza.

⁸ Aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA.

Dentro de este contexto normativo, la comisión de control llevó a cabo una visita en las instalaciones del Establecimiento de Salud Pasaje Tinguíña Valle, donde se aplicó y suscribió el **Formato N° 3: Información de equipamiento**, en el cual se dejó constancia que dicho establecimiento carece de ciertos equipos médicos esenciales para los servicios que vienen prestando. Los detalles de esta carencia se desglosan a continuación, organizados por categoría de consultorios externos:

A. UPSS Consulta Externa – Consultorio de Medicina General y Tópico de Emergencia y Urgencias.

Según la Norma Técnica de Salud N° 137-MINSA/2017/DGIESP, que es de cumplimiento obligatorio en las instalaciones de salud gestionadas tanto por el Ministerio de Salud como por el Seguro Social de Salud - EsSalud, entre otros, el **“Pantoscopio”** es un dispositivo médico necesario para los exámenes físicos que forman parte del seguimiento del crecimiento y desarrollo en niños menores de cinco años.

Además, de acuerdo con la *“Ficha Técnica de Equipamiento Complementario”* publicada el 3 de enero de 2017 por EsSalud, el **“Pantoscopio Pediátrico”** es un dispositivo multifuncional utilizado en el diagnóstico y examen de ojos, oídos y garganta. Incluye un oftalmoscopio, otoscopio y laringoscopio, y se usa en diversas áreas de atención médica como pediatría, emergencias, triaje y demás de atención pediátrica. Este equipo debería estar disponible para el personal médico y otros profesionales de la salud.

En relación a lo anterior, la comisión de control observó durante su visita que la Entidad carece de este equipo médico.

B. UPSS Consulta Externa – Consultorio de Odontología General

Según el MINSA⁹, los estudios han revelado que la caries dental tiene un impacto significativo en la calidad de vida desde la infancia, incluso más que otras enfermedades bucales. Este problema de salud no solo afecta a los individuos, sino que también ejerce presión sobre los recursos financieros del sistema de salud pública y aumenta los gastos médicos de las personas.

En el contexto peruano, la caries dental ostenta el título de ser la enfermedad más común entre los niños. Desde los cinco años de edad, los problemas de la cavidad oral se convierten en la razón predominante de las visitas médicas en las instalaciones sanitarias administradas por el MINSA¹⁰.

Para abordar este problema, el MINSA ha publicado la *“Guía Práctica Clínica para la Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de la Caries Dental en Niñas y Niños”* el 1 de agosto de 2017. Este documento, de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos de atención médica, ofrece pautas para intervenciones terapéuticas y preventivas específicas en el tratamiento de caries que no afectan a la pulpa dental.

Cabe destacar que, tras la visita realizada, la comisión de control advirtió que pese a contar con el servicio de odontología, el establecimiento carece tanto de los instrumentos básicos para curación bucal, como del set instrumental necesario para procedimientos de endodoncia.

⁹ “Guía técnica: Guía de práctica clínica para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la caries dental en niñas y niños.”, publicada el 1 de agosto de 2017.

¹⁰ Según Nota de Prensa del MINSA, publicada el 24 de noviembre de 2017, en la dirección URL siguiente: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/13055-minsa-85-de-ninos-menores-de-11-anos-tiene-caries-dental-por-inadecuada-higiene-bucal>

C. UPSS Consulta Externa – Tópico de Urgencias y Emergencias

Dentro del marco normativo que rige el sector salud, el proceso de categorización de los establecimientos sanitarios se lleva a cabo en función de su nivel de complejidad y capacidades funcionales, todo con el objetivo de satisfacer las necesidades de salud de la población que atienden. En este contexto, el Anexo 6 de la “Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud” subraya la importancia del “Equipo Operativo de Categorización”, y más específicamente en el módulo de equipamiento, se destaca la necesidad de contar con equipo de oxígeno y un aspirador de secreciones en las Unidades de Prestación de Servicios de Salud (UPSS) dedicadas a emergencias. Estos elementos no solo son cruciales para mantener los estándares de atención médica de alta calidad, sino que también son fundamentales para abordar situaciones de emergencia de manera efectiva y eficiente.

Al respecto, de la visita efectuada por la comisión de control, se verificó que el establecimiento no cuenta con Aspirador de Secreciones Rodable y Nebulizador.

Por otra parte, según lo referido por la jefa del establecimiento y constado por la comisión de control, se dispone de un equipo de Oxigenoterapia Rodable de reciente adquisición, el cual se encuentra almacenado y aún no ha sido utilizado. La razón de su inactividad se debe a la falta de personal capacitado para su operación, ya que el empleado con las habilidades necesarias es rotado constantemente a otros establecimientos de salud.

Es aplicable a los hechos expuestos la normativa siguiente:

- **Ley General de Salud, Ley N° 26842 publicada el 20 de julio de 1997 y modificatoria¹¹:**

“**Artículo 37.**–Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos.”

- **Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 29459 publicada el 26 de noviembre de 2009:**

“**Artículo 3.- De los principios básicos**

Los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente:

[...]

5. Principio de accesibilidad: La salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento en que sea requerido.”

“**Artículo 27º.- Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios**

El estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud [...].”

¹¹ Modificatoria dada por Ley N° 27604 publicada el 22 de diciembre de 2001.

- **Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA publicado el 25 de junio de 2006:**

“Artículo 12.- Condiciones de conservación, higiene y funcionamiento

La planta física, las instalaciones y el equipamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben mantenerse en buenas condiciones de conservación, higiene y funcionamiento, de acuerdo a la norma técnica correspondiente.”

“Artículo 32.- Utilización y mantenimiento de los equipos médicos

Los equipos médicos utilizados en los establecimientos de salud deben corresponder a los servicios que prestan. Estos deben mantenerse operativos, según el plan de mantenimiento preventivo elaborado por el establecimiento.”

“Artículo 49.- Equipo y ambientes

Los establecimientos sin internamiento, deben contar con equipos que garanticen la calidad del servicio o actividad realizada, así como con un espacio aparente para la realización de los procedimientos específicos y un ambiente con camas o camillas para observación o reposo del paciente, cuando dichos procedimientos así lo requieran.”

“Artículo 80.- Características del servicio de atención de emergencias

El servicio de atención de emergencias debe contar con áreas y ambientes, equipamiento y personal, especialmente organizados para la atención de emergencias, de conformidad con las normas técnicas correspondientes.”

- **NTS N° 137-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el Control del Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años, aprobado por Resolución Ministerial N° 537-2017-MINSA, publicada el 12 de julio de 2017.**

“V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 CONTROL DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO: VALORACIÓN

[...]

5.1.2 Evaluación física y neurológica

- El examen físico se realiza en cada control del crecimiento y desarrollo, de acuerdo a la edad de la niña y el niño, utilizando diversas técnicas (inspección, auscultación, palpación y percusión) e instrumentos como:
 - [...]
 - Pantoscopio
 - [...]

- **Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, aprobada por Resolución Ministerial N°076-2014/MINSA, publicada el 31 de enero de 2014**

“5. CONSIDERACIONES PARA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN

[...]

5.2 El proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud conduce a clasificar los diferentes establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales, que permitan responder a las necesidades de salud de la población que atiende.

[...]

Anexo 6: Instrumento para el Proceso de Categorización

[...]

2. Instrumento para el proceso de categorización: Equipo Operativo de Categorización.

[...]

Módulo Equipamiento

[...]

UPSS EMERGENCIA:

CATEGORÍAS DE ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR SALUD										
NORMA TÉCNICA DE SALUD Nº 021-MINSA / DGSP-V.03										
“GUÍA TÉCNICA PARA LA CATEGORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR SALUD”										
INSTRUMENTO PARA EL EQUIPO OPERATIVO DE CATEGORIZACIÓN										
MÓDULO EQUIPAMIENTO										
		PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN								
		I - 1		I - 2		I - 3			I - 4	
		CPA	SPA	CPA	SPA	CPA	SPA	CO	CPA	SPA
EMERGENCIA	Camillas de observación (colocar número)	X		X		X	X		X	X
	Oxígeno y aspirador de secreciones	X		X		X			X	X
	Cada camilla de observación cuenta con instalaciones de Oxígeno y Vacío									
	Dispone de Unidad de transporte asistido tipo I (Urbana / Rural, según ámbito del establecimiento de salud)								X	X
	Dispone Unidad de transporte asistido tipo II (Urbana / Rural, según ámbito del establecimiento de salud)									
	Dispone Unidad de transporte asistido tipo III (Urbana)									
	Cuenta con equipo de soporte básico vital (Coche de paro básico)								X	X
	Cuenta con equipo de soporte avanzado (Coche de paro avanzado)									

La situación expuesta, pone en riesgo la atención integral de las prestaciones de salud.

8. EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUIÑA VALLE EL AMBIENTE DESTINADO PARA VACUNACIÓN ES COMPARTIDO CON CONSULTORIO CRED, NO CUMPLE CON CONDICIONES DE SEGURIDAD Y NO CUENTA CON EQUIPAMIENTO PARA SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA CALIDAD Y LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS QUE ATIENDE Y DEL PROCESO DE VACUNACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo¹², uno de los requisitos para planta física de los establecimientos de salud, es tener áreas y ambientes acordes con el tipo del establecimiento de salud.

El Establecimiento de Salud Pasaje Tinguña Valle, tiene la categoría I-2 y según el referido reglamento, corresponde en su clasificación por el tipo de servicio que presta, a un Establecimiento Sin Internamiento, en el cual atienden uno o más profesionales de la salud que desarrollan actividades de atención ambulatoria, o a la realización de procedimientos, diagnósticos, terapéuticos o de rehabilitación que no requieran de internamiento. En ese sentido, el Establecimiento de Salud Pasaje Tinguña Valle, entre otros, presta los servicios de Tópico, Crecimiento y Desarrollo de los niños - CRED y Vacunación.

Cabe señalar que, de acuerdo a la Norma Técnica de Salud NTS N° 196-MINSA/DGIESP-2022 "Norma Técnica de Salud que Establece el Esquema Nacional de Vacunación"¹³, las actividades regulares de vacunación son actividades diarias de carácter preventivo (en niños y niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores, población vulnerable y población con comorbilidad), con la finalidad de captar y/o completar el esquema de vacunación en forma oportuna; por lo que, todo establecimiento de salud debe contar con un ambiente para la ejecución de las actividades de vacunación debidamente identificado "VACUNATORIO". Asimismo, precisa que el término vacunatorio hace referencia al "(...) Espacio físico exclusivo dentro o fuera de los establecimientos de salud públicos o privados, donde se realizan las actividades de orientación, consejería y

¹² Aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA.

¹³ Aprobada con Resolución Ministerial N° 884-2022-MINSA de 9 de noviembre de 2022.

administración de vacunas por un profesional de enfermería y en casos excepcionales por un personal técnico de enfermería, debidamente capacitado para la atención de las personas tanto niñas y niños, adolescentes, gestantes, adultos y adultos mayores (...).

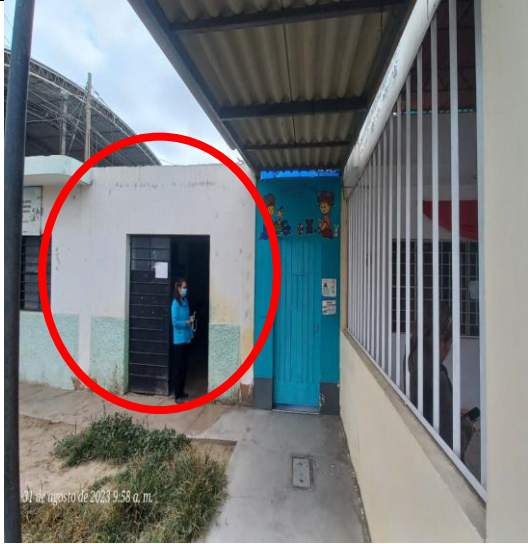
Por otro lado, la misma norma técnica señala los aspectos técnicos a tener en cuenta en la vacunación, precisando los insumos médicos y mobiliario con el que deben contar.

Sobre el particular, se tiene que en la visita efectuada a las instalaciones del Establecimiento de Salud Pasaje Tinguña Valle, la comisión de control con la aplicación del **Formato N° 4: Cadena de Frío e Inmunizaciones**, pudo advertir que el establecimiento no cuenta con una instalación exclusiva para el desarrollo de las actividades de vacunación; siendo que, para tal efecto tienen habilitado un ambiente al lado del tópico general, donde se ubican las respectivas congeladoras, así como las vacunas (a modo de almacén), y un ambiente acondicionado en un local comunal contiguo a la Entidad (facilitado en calidad de préstamo) destinado a la materialización de las actividades de vacunación; el mismo que es compartido con un consultorio CRED.

Por otro lado, se pudo advertir que el ambiente que sirve como vacunatorio, no posee un punto de agua al cual se tenga acceso, ni mucho menos un lavadero quirúrgico que garantice la adecuada higiene por parte de los profesionales de la salud.

Aunado a lo dicho, de la verificación realizada por la comisión de control, se pudo constatar, dicho ambiente no cuenta con coche de curación que permita centralizar los medicamentos y materiales tendientes a la efectivización del servicio de vacunación; así como con dispensador de papel y jabón, con los que se pueda garantizar la higiene tanto del personal del establecimiento de salud, como del público usuario del servicio.

Imágenes N°s 13, 14 y 15

	
Se aprecia la toma fotográfica frontal del local comunal del sector.	Se observa el ambiente acondicionado en el local comunal donde funciona el vacunatorio.



Se aprecia que el vacunatorio de la Entidad es compartido con un consultorio CRED.

De la misma manera, la comisión de control pudo constatar que no se cumple a cabalidad con las condiciones de seguridad, al ubicarse 2 congeladoras en el pasadizo de la Entidad, junto a otros bienes en condición de hacinamiento, observándose cables expuestos, así como la ausencia de estabilizadores.

Imágenes Nos 16 y 17

Se aprecian 2 congeladoras ubicadas en el pasadizo de la Entidad, junto a otros bienes.	Se observan cables expuestos de las congeladoras conectados a los tomacorrientes, ante la ausencia de estabilizadores.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Ley General de Salud, Ley N° 26842 publicada el 20 de julio de 1997 y modificatoria¹⁴:**

“**Artículo 37.**–Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos.”

- **Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA publicado el 25 de junio de 2006:**

“**Artículo 9.- Garantía de la calidad y seguridad de la atención**

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos integralmente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda.

“**Artículo 29.- Requisitos para planta física del establecimiento**

La planta física de los establecimientos de salud, sin perjuicio de las condiciones específicas que para cada caso en particular se establezca, debe cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

b) Áreas y ambientes acordes con el tipo del establecimiento, según lo dispuesto en el presente Reglamento y normas sanitarias conexas;

c) Instalaciones sanitarias, eléctricas, de comunicaciones y otras especiales, en condiciones operativas, que correspondan al tipo de establecimiento y a la modalidad de servicios que presta;

[...]

f) Condiciones de seguridad para los usuarios y el personal que acuden al establecimiento;

[...].”

- **NTS N° 196-MINSA/DGIESP-2022 "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación" aprobada con Resolución Ministerial N° 884-2022-MINSA publicada el 9 de noviembre de 2022:**

“V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS:

- **Actividades regulares de vacunación:** Son actividades diarias de vacunación, de carácter preventivo (en niños y niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores, población vulnerable y población con comorbilidad). Estas actividades se desarrollan en todos los establecimientos de salud a nivel intra y extramural, con la finalidad de captar y/o completar el esquema de vacunación en forma oportuna y están a cargo del profesional- de enfermería y en casos excepcionales del técnico de enfermería capacitado. Ver Anexo 4.

ANEXO 4

ASPECTOS TÉCNICOS A TENER EN CUENTA EN LA VACUNACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD Y EN LA COMUNIDAD

1. En el Establecimiento de Salud:

- a) Contar con un ambiente para la ejecución de las actividades de vacunación debidamente identificado “VACUNATORIO” (señalizado y rotulado), debe tener “Punto de Agua” (lavadero de manos) y condiciones de bioseguridad adecuadas.

[...]

¹⁴ Modificatoria dada por Ley N° 27604 publicada el 22 de diciembre de 2001.

- d) Contar con los insumos médicos (algodón, agua y jabón, jabón líquido o clorhexidina al 0.05%, papel toalla, EPP, kit urgencias) en la cantidad suficiente y con provisión oportuna, para las actividades diarias de vacunación.

[...]

- f) El mobiliario del Vacunatorio debe contar con: camilla, coche de curación equipado, vitrina metálica, escritorio, sillas, dispensadores de papel y jabón, contenedores de residuos sólidos (según Norma Técnica de Salud de DIGESA, vigente).

[...].

ANEXO 16

REQUISITOS PARA UN VACUNATORIO ADECUADO DE INMUNIZACIONES

“1. Equipamiento y Mobiliario básico del servicio:

- Coche de curación

[...].

La situación expuesta pone en riesgo la calidad de la prestación integral de los servicios que atiende y del proceso de vacunación.

9. EL AMBIENTE DE CADENA DE FRÍO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUIÑA VALLE NO SE ENCUENTRA IMPLEMENTADO CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS DE SALUD, PONIENDO EN RIESGO EL ADECUADO ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VACUNAS.

La NTS N° 136-MINSA/2017/DGIESP “Norma Técnica de Salud para el manejo de la cadena de frío en las inmunizaciones”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 497-2017-MINSA, tiene como finalidad contribuir al control, eliminación y erradicación de las enfermedades prevenibles por vacunas optimizando los procedimientos de cadena de frío como elemento indispensable para lograr la protección en la población.

En ese sentido, en su numeral 5.1 define a la “Cadena de Frío” como el conjunto de procedimientos y actividades necesarios para garantizar la potencia inmunológica de las vacunas desde su fabricación hasta su aplicación; mientras que, en el numeral 5.1.1 establece los niveles de la cadena de frío, los cuales han sido definidos en función de la capacidad de almacenamiento de las vacunas, el tamaño de población y el tiempo de permanencia de las vacunas, encontrándose entre ellos, el nivel local, el cual cuenta con las características que se transcriben a continuación:

“c) Nivel local:

Está constituido por el vacunatorio que se encuentran en los establecimientos de salud, donde se realizan las acciones de vacunación. Cuentan con equipos frigoríficos especiales pre calificados para conservar vacunas; refrigeradores ice lined eléctrico y solares, sistema de alarma electrónicos, grupo electrógeno, necesario para la conservación segura de las vacunas, por un período corto de tiempo, máximo 2 meses.

[...].

Por otro lado, en el numeral 5.1.2 establece que son los elementos de la cadena de frío: 5.1.2.1 *Recursos humanos*, 5.1.2.2 *Recurso Financiero*, 5.1.2.3 *Infraestructura* y 5.1.2.4 *Equipamiento de cadena de frío*.

Respecto al elemento de equipamiento, el mismo ha sido detallado por niveles, según se muestra a continuación:

Imagen N° 18
Cuadro de equipamiento de cadena de frío por nivele

EQUIPAMIENTO	NIVEL NACIONAL	NIVEL REGIONAL	NIVEL RED	NIVEL MICRORRED	NIVEL LOCAL
Camara frigorífica para vacunas.	x	x			
Cámara frigorífica para paquetes fríos.	x				
Refrigeradoras ice lined para vacunas.	x	x	x	x	x
Congeladoras eléctricas para paquetes fríos.	x	x	x	x	x
Vehículo refrigerado para transportar e vacunas.	x	x			
Caja transportadora para vacunas.	x	x	x	x	x
Termos porta vacunas.	x	x	x	x	x
Paquetes fríos para el transporte de vacunas.	x	x	x	x	x
Termómetros de alcohol, y/o digital, láser.	x	x	x	x	x
Data logger estandarizado, para usar en el monitoreo de la temperatura de las vacunas.	x	x	x	x	x
Alarma dual de temperatura y corriente.	x	x	x	x	x
Cortina de aire.	x	x			
Estabilizador de voltaje.	x	x	x	x	x
Grupo electrógeno.	x	x	x	x	x
Transpaleta hidráulica.	x	x			
Parihuela de plástico.	x	x			
Mesa inoxidable para preparación de termos porta vacunas y cajas transportadoras.	x	x	x		
Coche rodable inoxidable para sacar las vacunas de las cámaras frigoríficas para vacunas.	x	x			
Mesa acanalada inoxidable para la descongelación de paquetes fríos.	x	x			
Estantes acanalados de libre flujo de aire, inoxidables.	x	x			
Vestuario térmico apropiado para colocación y retiro de vacunas de las cámaras frigoríficas para vacunas.	x	x			
Implementos de seguridad personal.	x	x			
Implementos de aseo, desinfección y contra incendio.	x	x	x	x	x
Kit de herramientas para instalación y mantenimiento preventivo / recuperativo de las refrigeradoras icelined y congeladoras.	x	x	x	x	
Aire acondicionado.	x	x	x		

Fuente: NTS N° 136-MINSA/2017/DGIESP "Norma Técnica de Salud para el manejo de la cadena de frío en las inmunizaciones", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 497-2017-MINSA

De lo expuesto se tiene que, la cadena de frío de los Establecimientos de Salud debe contar con un equipamiento mínimo definido. No obstante, en la visita efectuada a las instalaciones del Establecimiento de Salud Pasaje Tinguña Valle, la comisión de control verificó que la cadena de frío no cuenta con grupo electrógeno que permita evitar la ruptura de cadena de frío ante la ausencia de fluido eléctrico y de esta manera garantizar la conservación de las vacunas dentro de los criterios y rangos de temperatura establecidos, de lo cual se dejó constancia en el **Formato N° 4: Cadena de Frío e Inmunizaciones**, ello, pese a que dicho elemento forma parte del equipamiento requerido.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **NTS N° 136-MINSA/2017/DGIESP "Norma Técnica de Salud para el Manejo de la Cadena de frío en las Inmunizaciones"** aprobada con Resolución Ministerial N° 497-2017-MINSA publicada el 29 de junio de 2017:

"DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 CADENA DE FRÍO

[...]

5.1.1. NIVELES DE LA CADENA DE FRÍO

Los niveles de la cadena de frío, están en función a la capacidad para el almacenamiento de vacunas, el tamaño de la población y el tiempo de permanencia de las vacunas. Existen tres niveles de almacenamiento:

[...]

c) Nivel Local

Está constituido por el vacunatorio que se encuentra en los establecimientos de salud, donde se realizan las acciones de vacunación. Cuentan con equipos frigoríficos especiales pre calificados para conservar vacunas, refrigeradores ice lined eléctrico y solares, sistemas de alarma electrónicos, grupo electrógeno, necesarios para la conservación segura de las vacunas por un período corto de tiempo, máximo 2 meses.

[...]

5.1.2. ELEMENTOS DE LA CADENA DE FRÍO

[...]

5.1.2.4. Equipamiento de cadena de frío

Cada nivel de cadena de frío debe estar equipado con:

[...]

Cuadro de Equipamiento de Cadena de Frío por niveles

EQUIPAMIENTO	NIVEL NACIONAL	NIVEL REGIONAL	NIVEL RED	NIVEL MICRORED	NIVEL LOCAL
[...]					
Grupo electrógeno	x	x	x	x	x
[...]					

- NTS N° 196-MINSA/DGIESP-2022 "Norma Técnica de Salud que Establece el Esquema Nacional de Vacunación" aprobada con Resolución Ministerial N° 884-2022-MINSA publicado el 9 de noviembre de 2022.

"9. ANEXOS

[...]

ANEXO 16:

Requisitos para un vacunatorio adecuado de Inmunizaciones.

[...]

3. Ambiente para cadena de frío

El ambiente para cadena de frío debe contar con sistema eléctrico y cableado de internet

Contar con:

[...]

- Sistema de alarma de temperatura y energía eléctrica.

[...]"

La situación expuesta pone en riesgo el adecuado almacenamiento y conservación de las vacunas.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control "Desempeño y operatividad del establecimiento de salud del primer nivel" Pasaje Tinguña Valle, se encuentra detallada en el Apéndice N° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe de control se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario del establecimiento de salud Pasaje Tinguña Valle.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió ningún Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al Desempeño y Operatividad de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención, realizado al Establecimiento de Salud Pasaje Tinguña Valle, se han advertido nueve (9) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de su desempeño y operatividad, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al Desempeño y Operatividad de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención Pasaje Tinguña Valle, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en la asignación de recursos humanos, abastecimiento, infraestructura y equipamiento.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ica, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ica, 13 de setiembre de 2023

Blanca Consuelo Valencia Deunis
Supervisora
Comisión de Control

Edder Alfredo Gutierrez Tataje
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Freddy Jesús Torres Morón
Gerente Regional de Control Ica (e)
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL DESEMPEÑO Y OPERATIVIDAD DEL
ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

1. ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUIÑA VALLE REPORTA A AGOSTO DE 2023 MEDICAMENTOS EN CONDICIÓN DE DESABASTECIMIENTO, SUBSTOCK Y SOBRESTOCK, SITUACIÓN QUE, POR UN LADO, PONE EN RIESGO EL OPORTUNO SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LA POBLACIÓN USUARIA, Y POR OTRO, EXPONE A PÉRDIDA POR VENCIMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS CUYA ROTACIÓN NO SE GESTIONE OPORTUNAMENTE.

N°	Documento
1	Formato N° 1: Información de Gestión Sanitaria de 31 de agosto de 2023.
2	Reporte "Disponibilidad de Medicamentos solo de Petitorio (Agosto 2023).

2. ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUIÑA VALLE NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DE CATEGORIZACIÓN VIGENTE, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE SALUD DE LA POBLACIÓN ASIGNADA.

N°	Documento
1	Formato N° 1: Información de Gestión Sanitaria de 31 de agosto de 2023.
2	Resolución Directoral Regional N° 2131-2019-GORE-ICA-DRSA-DESP-DSS de 27 de diciembre de 2019.

3. ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUIÑA VALLE NO CUENTA CON EL KIT DE ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – VIOLENCIA SEXUAL, LO QUE PONE EN RIESGO LA ADECUADA Y OPORTUNA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE PUDIERAN PRESENTARSE.

N°	Documento
1	Formato N° 1: Información de Gestión Sanitaria de 31 de agosto de 2023.

4. ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUIÑA VALLE SE ENCUENTRA UBICADO EN ZONA VULNERABLE EXPUESTA INUNDACIONES, LO CUAL PONE EN RIESGO SU INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, ASÍ COMO LA CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.

N°	Documento
1	Formato N° 2: Información de Infraestructura de 31 de agosto de 2023.
2	Informe N° 091-2023-DIRESA.ICA.OEPE-UI de 30 de marzo de 2023.

5. ACUMULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MÉDICOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUIÑA VALLE REPRESENTA UN RIESGO INMINENTE DE CONTAMINACIÓN Y EXPOSICIÓN A AGENTES INFECCIOSOS, COMPROMETIENDO LA SALUD Y SEGURIDAD DE PACIENTES Y PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO, LO QUE SUMADO A LA AUSENCIA DE UNA GESTIÓN ADECUADA DE LIMPIEZA INTENSIFICA LA VULNERABILIDAD FRENTE A DICHOS RIESGOS.

N°	Documento
1	Formato N° 2: Información de Infraestructura de 31 de agosto de 2023.

6. ALMACENAMIENTO DE BIENES DADOS DE BAJA Y EN DESUSO EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUIÑA VALLE, EN CONDICIONES QUE OBSTRUYEN LAS VÍAS DE ACCESO Y PODRÍAN PROPICIAR LA PROLIFERACIÓN DE ROEDORES Y PALOMAS, PONE EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE PERSONAL Y PACIENTES.

N°	Documento
1	Formato N° 2: Información de Infraestructura de 31 de agosto de 2023.

7. CONSULTORIOS EXTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUIÑA VALLE, NO CUENTAN CON EQUIPOS BÁSICOS NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS QUE VIENEN PRESTANDO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PRESTACIONES DE SALUD.

N°	Documento
1	Formato N° 3: Información de Equipamiento de 31 de agosto de 2023.

8. EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUIÑA VALLE EL AMBIENTE DESTINADO PARA VACUNACIÓN ES COMPARTIDO CON CONSULTORIO CRED, NO CUMPLE CON CONDICIONES DE SEGURIDAD Y NO CUENTA CON EQUIPAMIENTO PARA SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA CALIDAD Y LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS QUE ATIENDE Y DEL PROCESO DE VACUNACIÓN.

N°	Documento
1	Formato N° 4: Cadena de Frío e Inmunizaciones de 31 de agosto de 2023.

9. EL AMBIENTE DE CADENA DE FRÍO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PASAJE TINGUIÑA VALLE NO SE ENCUENTRA IMPLEMENTADO CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS DE SALUD, PONIENDO EN RIESGO EL ADECUADO ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VACUNAS.

N°	Documento
1	Formato N° 4: Cadena de Frío e Inmunizaciones de 31 de agosto de 2023.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Ica, 14 de Setiembre de 2023

OFICIO N° 001052-2023-CG/GRIC

Señor:

Victor Manuel Montalvo Vasquez

Director Regional

Dirección Regional de Salud Ica

Calle Sérvulo Gutierrez I-223

Ica/Ica/Ica

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 17579-2023-CG/GRIC-SVC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 03-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al desempeño y operatividad de los establecimientos de salud del primer nivel de atención, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 17579-2023-CG/GRIC-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva,

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Freddy Jesus Torres Moron

Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Ica (e)

Contraloría General de la República

(FTM/egt)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LQBJYWA**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001052-2023-CG/GRIC

EMISOR : FREDDY JESUS TORRES MORON - GERENTE REGIONAL DE CONTROL (E) - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : VICTOR MANUEL MONTALVO VASQUEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

Sumilla:

Notificación de Informe de Visita de Control N° 17579-2023-CG/GRIC-SVC

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171178585**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000092-2023-CG/GRIC
2. OFICIO N° 001052-2023-CG-GRIC
3. INFORME 17579-2023-CG-GRIC[F][F][F][F][F]
4. FORMATOS ESCANEADOS 1[F]

NOTIFICADOR : EDDER ALFREDO GUTIERREZ TATAJE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000092-2023-CG/GRIC

DOCUMENTO : OFICIO N° 001052-2023-CG/GRIC

EMISOR : FREDDY JESUS TORRES MORON - GERENTE REGIONAL DE CONTROL (E) - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : VICTOR MANUEL MONTALVO VASQUEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171178585

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 57

Sumilla: Notificación de Informe de Visita de Control N° 17579-2023-CG/GRIC-SVC

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 001052-2023-CG-GRIC
2. INFORME 17579-2023-CG-GRIC[F][F][F][F][F][F]
3. FORMATOS ESCANEADOS 1[F]

